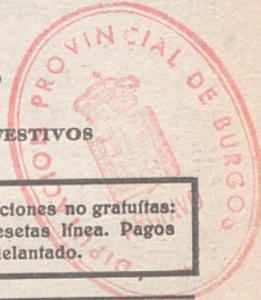


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2^o50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Sábado 24 de marzo

Número 70

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 3 de 1956 por la que se anula la 4 de 1955, sobre comercio de huevos.

Fundamento

Las bruscas oscilaciones que en el abastecimiento de los huevos han tenido lugar durante las pasadas campañas aconsejan, dentro del régimen de libertad en que se desenvuelve su comercio, la adopción de medidas encaminadas a establecer precios máximos de venta al público que no puedan ser sobrepasados y aquellas otras que permitan la formación de un «stock» de huevos de producción nacional que, convenientemente conservados en frigoríficos, aseguren el normal abastecimiento en las épocas de menor producción y, juntamente con los procedentes de las importaciones que tengan lugar, sirvan de masa reguladora del mercado.

Se persiste, al mismo tiempo, en las medidas de protección a los huevos procedentes de granjas avícolas, a fin de lograr, con los aumentos de la producción racionalizada del artículo, que el abastecimiento quede asegurado con la producción nacional.

En virtud de lo dispuesto, se dispone por esta Comisaría General:

Regulación del comercio de huevos

Artículo 1.º La circulación y el

comercio de huevos continuarán siendo libres en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se señalan en la presente Circular.

Art. 2.º Precios máximos.—Se establecen como precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público en los distintos meses, los siguientes:

Meses	Pesetas docena
Enero:	
Primera decena.....	26
Resto del mes.....	25
Febrero.....	24
Marzo.....	24
Abril.....	24
Mayo.....	24
Junio.....	24
Julio.....	25
Agosto.....	25
Septiembre.....	26
Octubre.....	26
Noviembre.....	27
Diciembre.....	27

Dichos precios serán de aplicación para los huevos de peso no inferior a los seiscientos sesenta gramos por docena, con un peso mínimo por unidad de cincuenta y tres gramos. Los huevos de peso inferior no podrán alcanzar nunca dichos precios límites.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicadas los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado en cada unidad el nombre de la granja de que procedan.

Art. 3.º El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato de Ganadería pondrá a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo que formen parte del Grupo de Detallistas de Huevos del citado Sindicato, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42/43 gramos, como mínimo, por unidad, cuyo precio de venta al público no podrá exceder 1,75 pesetas la pieza.

Los establecimientos antes citados deberán disponer de huevos de esta clase, al precio de venta al público antes indicado de 21'00 pesetas la docena, y en el caso de carecer de los mismos deberán vender a dicho precio los huevos de peso superior.

En las localidades donde no esté constituido el Grupo de Detallistas de Huevos, esta obligación que se señala en el párrafo anterior alcanzará a todos los establecimientos que los expendan.

En el precio de 1,75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

Art. 4.º Carteles anunciadores.—Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en los establecimientos que se indican en el artículo anterior, se exhiba en lugar bien visible un cartel sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre, a disposición del público, huevos de calidad garantizada, a precio inferior o igual a 21,00 pesetas docena como peso mínimo de 42/43 gramos por pieza.

Si no hubiera existencias de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21,00 pesetas docena huevos de calidad superior».

Art. 5.º Despachos colaboradores.—El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato

Nacional de Ganadería deberá mantener, en los meses y en las capitales de provincia y núcleos importantes de población que se señalen por esta Comisaría, los despachos reguladores que a juicio de este Organismo se consideren necesario, los cuales se designarán precisamente entre los establecimientos del ramo encuadrados en el Grupo de Detallistas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, en los que se venderán al público huevos de los pesos y precios que se indican a continuación:

CALIDADES Y PRECIOS

M E S E S	De peso unitario inferior a 40 gramos	De peso unitario de 40 a 45 gramos con peso mínimo por docena de 504 gramos	De peso unitario de 45 a 50 gramos con peso mínimo por docena de 558 gramos	De peso unitario de 50 a 55 gramos con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gr. con peso mínimo por docena de 660 gramos
Enero:					
1.ª decena	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Resto del mes	19,50	20,50	21,50	23,00	25,00
Febrero	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Marzo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Abril	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Mayo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Junio	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Julio	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Agosto	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Septiembre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Octubre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Noviembre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Diciembre	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00

Esta Comisaría General se reserva la facultad de implantar con carácter general para la venta de huevos en toda clase de establecimientos la escala de clases y precios que se señala anteriormente.

La puesta en vigor de la referida escala, en las localidades donde se implante derogará la obligación de vender huevos a 21,00 pesetas la docena, con peso de 42/43 gramos, en los establecimientos detallistas no colaboradores.

Art. 6.º Tolerancias.—En los despachos colaboradores para la venta de estos huevos, y en todos los despachos en general para la venta de los sujetos a precio límite, sólo se admitirá una tolerancia de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta supe-

rrior a doce gramos en docena, en un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas a la suerte.

Art. 7.º Obligaciones de los industriales.—Para que puedan quedar debidamente atendidos los despachos colaboradores de huevos, los mayoristas importadores se comprometen a la formación de un «stock» regulador obligatorio de huevos, al 30 de septiembre, como mínimo de nueve millones de docenas, almacenados en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provincial.—Del citado almacenamiento corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes, a tenor de su capacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad.

Provincias	Docenas
Avila	79.000
Baleares	71.000
Barcelona	2.458.000
Coruña (La)	147.000
Gutpúzcoa	503.000
León	194.000
Lugo	32.000
Madrid	2.945.000
Málaga	99.000
Oviedo	141.000
Pontevedra	173.000
Salamanca	35.000
Sevilla	224.000
Valencia	999.000
Vizcaya	69.000
Zaragoza	124.000
Total	8.919.000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos el «stock» regulador obligatorio para los meses de octubre, noviembre y diciembre será igual al habido en el año anterior, aumentando en las cantidades recibidas durante dichos meses de frigoríficos de otras provincias. Por esta Comisaría General se comunicarán las cantidades concretas de almacenamiento a conservar en las provincias afectadas por este apartado, a la vista del almacenamiento habido en el año de 1955, así como de los envíos que hayan recibido de otras provincias.

En el caso de que por insuficiente almacenamiento de huevos en frigoríficos haya de efectuarse remesa de mercancía desde otras provincias para evitar el desabastecimiento, los almacenistas-receptores sólo podrán percibir la tercera parte del margen reservado al almacenista, teniendo esta reducción el carácter de sanción en dichos envíos. Cuando las remesas se realicen por decisión de este Organismo para garantizar el abastecimiento, sin que se pueda culpar a los almacenistas de huevos de la provincia receptora, los envíos tendrán el carácter de asignación, y se reconocerá a los receptores la mitad del margen establecido en total para el escalón de almacenista.

Art. 8.º El 30 por 100 mínimo

de la mercancía almacenada y de producción nacional deberá estar embalado en cajas de treinta docenas, tipo «standard» internacional y cartón protector, medida encaminada a unificar el tipo de embalaje.

Art. 9.º Industrias u organismos que podrán efectuar la conservación de huevos.—La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada, además de por los Grupos de Importadores y Mayoristas de Huevos, de que anteriormente se ha hecho mención, por:

a) Granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, y

b) Por los organismos a los que en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Art. 10. Vilancia de existencias.—Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 11. Compras de huevos.—Por delegación de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos adquirirá todas las partidas de huevos frescos que se le ofrezcan, tanto procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, como de producción rural o «camperos», cuyo peso total por docena no sea inferior a quinientos setenta gramos a su entrada en frigorífico; el peso unitario de dichos huevos no podrá ser en ningún caso inferior a cuarenta y cinco gramos.

Art. 12. Precio de compra.—Los Grupos provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos abonarán la docena de huevos «camperos», puestos al pie del frigorífico, al precio de diecisiete pesetas docena, envase incluído.

Cuando en alguna provincia no

exista frigorífico, dicho precio se entenderá sobre vagón en estación más próxima al lugar de producción.

Art. 13. Primas para huevos de granjas.—Los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado el sello de la granja de que proceden serán adquiridos por los Grupos provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos abonando a su cargo, sobre el precio señalado en el artículo anterior, una peseta por docena de los que se adquieran hasta el 1 de mayo; dos pesetas para los que se adquieran desde dicha fecha hasta el 1 de octubre, y tres pesetas, también por docena, para los que se adquieran desde el 1 de octubre hasta el final de la campaña, en 31 de diciembre.

Ninguna granja podrá entregar, con las bonificaciones antes expresadas, más de setenta y cinco huevos por gallina ponedora que tenga censada, debiendo hacer entrega de su producción dentro de los diez días siguientes a la postura.

Art. 14. Condiciones de entrega.—Los productores de huevos de una y otra clase quedan facultados para efectuar su entrega sin envase, así como a retirar los envases en que los mismos estuvieren preparados, viniendo obligados los mayoristas a aceptar el envase cuando la mercancía vaya embalada en cajas de treinta docenas tipo «standard» internacional y cartón protector.

Cuando por deseo de los productores de huevos se compren sin envase o éste, no siendo del tipo «standard» internacional, no se acepte por el mayorista, se descontará su importe de los precios señalados para la adquisición, bien entendido que dicho importe no podrá exceder en ningún caso de 0'50 pesetas por docena.

Art. 15. Margen de detallista.—Para el mantenimiento del precio que se señala en el artículo tercero el margen que podrá cargar el

detallista no será superior a 0,90 pesetas por docena para aquellos huevos que sirvan de masa reguladora del mercado.

Art. 16. Importaciones.—Las importaciones de huevos se realizarán a través del Grupo de Importadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, al tipo de cambio que autorice el Ministerio de Comercio; para que la mercancía importada resulte a precio similar al que se señala como base de protección para los huevos de producción nacional en el artículo tercero.

Art. 17. Contabilización de adquisiciones.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas procederán a la contabilización de las adquisiciones que realicen las Agrupaciones de Importadores y Mayoristas a medida que queden situados los huevos en los frigoríficos, así como del movimiento que haya hasta ponerlos en poder de detallistas.

En estas operaciones quedarán debidamente diferenciados los huevos «camperos» de los procedentes de granjas avícolas.

Art. 18. Partes.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán semanalmente a esta Comisaría General un parte por duplicado ejemplar, conforme al modelo anexo número 1, en el que se recojan las entradas, salidas y existencias de huevos en frigoríficos para cada una de las procedencias de los mismos: «camperos», procedentes de granjas y procedentes de importación, y su envío deberá realizarse, aun en el caso de que no hubiera variación, con el parte anterior.

Con independencia de dichos partes deberán remitir en la misma fecha otros en los que consten idénticos datos referentes a los huevos que existan almacenados en frigoríficos y que no hayan sido adquiridos dentro del régimen de protección que por esta Circular se establece.

Una copia de los referidos partes

se enviará por las respectivas Delegaciones Provinciales a las Comisarías de zona de que dependan, las cuales deberán realizar periódicamente las comprobaciones de existencias que se juzguen necesarias.

Art. 19. Sanciones y derogaciones.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Quedan derogados la Circular 4-55 y los Oficios circulares 14-56

y 14-56-A, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular, que empezará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Comisario general, Emilio Jiménez Arribas.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Comercio. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. y Excmos Sres. Comisarios de Zona de Abastecimientos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» número 80).

(ANEXO NUM. 1)

(Parte número

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

Parte del movimiento de existencias de huevos en los frigoríficos de esta provincia durante la semana comprendida entre los días.... de..... al ... de.....

CLASE DE HUEVOS.....

Existencias anteriores docenas
Entradas durante la semana	»
Salidas durante la semana	»
Quedan en frigoríficos	»

..... de..... de.....

El Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos.

Diputación Provincial

Suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia

Debiendo terminar el día 31 del presente mes de marzo el plazo de los tres meses que la vigente Ordenanza señala para el pago, en período voluntario, del importe de 125 pesetas a que asciende dicha suscripción, se recuerda a todos los Ayuntamientos que se encuentren al descubierto por mencionado concepto de 1956 que, transcurrido el mes

actual sin la formalización del pago de referencia, el importe de la suscripción quedará automáticamente recargado en un 50 por 100.

Los Ayuntamientos pueden remitir por giro postal el importe de la suscripción, sin deducción de cantidad alguna por gastos de giro, indicando al dorso del impreso del mismo la finalidad de la cantidad remitida, al objeto de que pueda dársele la debida aplicación.

Burgos, 21 de marzo de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Redecilla del Camino las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 20 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

Circular sobre formación de Recuentos de Ganadería y Apéndices a los Amillaramientos

Recuentos de Ganadería

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, expone la obligación en que se encuentran los distritos municipales, que por estar en régimen de Amillaramiento tributan por Pecuaria, de hacer el Recuento de Ganadería, anualmente, a fin de que el resultado se lleve al Acta correspondiente y puedan tenerse en cuenta las alteraciones en el Apéndice al Amillaramiento.

A este fin, se recuerda el deber que tienen las Juntas Periciales de los Ayuntamientos de cumplimentar este servicio, remitiendo la mencionada Acta a esta Administración, durante la segunda quincena del mes de abril, por duplicado, para ser examinada y aprobada, si procediera.

Para la formación del Acta del Recuento de Ganadería, deberá tener en cuenta la Junta Pericial, ade-

más del recuento material del ganado, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como de suministros de pensos, para la obtención de cartillas sanitarias, a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general, cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad.

También deberán tener en cuenta que se estiman compensadas durante el año, las bajas por muertes ordinarias con las altas de nacimientos y que únicamente se autorizan las bajas por venta o pérdida de ganado a causa de epizootia, acreditándose en el primer caso con el alta del comprador en el pueblo de destino, y en el segundo con certificación del Veterinario en la que se haga constar la pérdida concreta de las cabezas de ganado, cuya cabeza se solicita.

En aquellos términos municipales en que al efectuar el Recuento se comprobase que no existe alteración en el líquido imponible de ningún contribuyente, se remitirá a esta Administración CERTIFICACION NEGATIVA, POR DUPLICADO, que así lo acredite.

Apéndices a los Amillaramientos

La formación de los Apéndices al Amillaramiento, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, por las Juntas Periciales de los Ayuntamientos, se llevará a cabo, observando las siguientes normas:

Los Apéndices a los Amillaramientos para la Contribución Territorial que anualmente deben formar los Ayuntamientos con arreglo a los artículos 58 al 60 y concordantes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, debiendo consignarse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el Ami-

llaramiento, si figurase, asimismo, es necesario consignen también en cada traslación de dominio, la fecha del pago de derechos reales y número del resguardo.

Enviarán, en unión de los Apéndices ó de la certificación negativa en su caso, y como documento complementario, relación nominal (unida al original), de todos los propietarios del término municipal, no sujetos a contribuir por no exceder su riqueza imponible total por Rústica

y Pecuaria de 50 pesetas. Se advierte, no obstante, que teniendo que acompañarse una relación al Repartimiento, que más tarde se forme, y otro a su copia, conviene hagan la misma por triplicado para economizarse trabajo.

Dicha relación se confeccionará después de haber pasado al Repartimiento del año actual las variaciones de Recuento y Apéndice, (lo que se advierte como orientación), y constará del siguiente estadillo:

Núm. de orden	REPARTIMIENTO		APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Número	Año		Rústica	Pecuaria	TOTAL
.....
.....
.....
.....
Total imponible de los «no sujetos» Suma..			

La falta de Apéndice, no excluye la presentación de esta relación, pues en este caso vendrá acompañando a la certificación negativa, por duplicado, que debe sustituirle.

Las reclamaciones que contra los Apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mes de mayo.

SE LLAMA LA ATENCIÓN, especialmente sobre la obligación de que sean tenidas en cuenta en los Apéndices las exenciones de Contribución comunicadas de las fincas de la Iglesia; y, asimismo, los fallidos, tanto en recuentos de ganadería como en Apéndices al Amillaramiento.

EL ULTIMO DIA DEL MES DE MAYO, habrán de estar entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, los Apéndices con la relación de propietarios no sujetos y las resoluciones de las Juntas Periciales de los Ayuntamientos a las reclamaciones que se hayan promovido.

Como la formación de las Actas de Recuento de Ganadería y Apéndices al Amillaramiento es la base para la formación de los documen-

tos cobratorios, esta Administración recomienda a los Ayuntamientos que tengan presente los plazos fijados anteriormente y que dediquen preferente atención al cumplimiento de este servicio, en evitación de que se haga propuesta de sanción a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no lleven a cabo la confección de los documentos en debida forma y plazos señalados.

Los documentos se reintegrarán, con 0'25 pesetas pliego.

Burgos, 17 de marzo de 1956.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por D. Antonio de Miguel Andrés, mayor de edad, casado, Maestro jubilado, vecino de Huerta de Rey, con domicilio en esta ciudad de Burgos, Travesía de los Pisones, número 22, bis, 2.º, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso

contencioso administrativo contra acuerdos de dicho Ayuntamiento, de fechas 4 de febrero y 3 de marzo de 1956.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de marzo de 1956.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arauzo de Torre que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 22 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García Inés, D. Carlos Plaza Barrio, don Mariano Pérez López y D. Emilio Villalain Rodero, Tenientes de Alcalde; D. Mannel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 29 de febrero pasado.

2. Aprobar la cuenta de caudales del Presupuesto ordinario correspondiente al cuarto trimestre del año 1955.

DICTAMENES

Abastos

3-4. Autorizar a D.^a María Abad Vallejo y a D. Valentín Cardero García para traspasar los puestos exteriores números 3 y 18 del Mercado de Abastos de la zona Norte, a favor de D.^a Bonifacia Esteban y D.^a Jacinta Yela, respectivamente.

5. Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida en el Mercado de San Amaro durante el mes de febrero.

Administración de propiedades

6. Elevar, de conformidad a los Decretos de 17 de mayo de 1952 y 9 de abril de 1954 la renta que se abone por los locales de la planta baja de la casa número 4 de la calle de Diego de Siloe, destinados a escuelas.

Arbitrios

7. Fijar a los efectos del arbitrio sobre los solares edificados y sin edificar en 442,12 metros cuadrados y 493,94 la superficie de dos fincas que la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., posee en la Avenida del Generalísimo y calle de Martínez del Campo.

8. Volver a la Comisión el expediente relativo a una liquidación del arbitrio de plus valía con motivo de la transmisión de unas fincas a D. Eduardo Arasti, en la calle de los Alfareros.

9. Dar de baja del padrón correspondiente al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo al de D.^a Emilia Ubierna.

Gobierno

10. Encargar la confección de

diversas prendas para los maceros de segunda y danzantes.

Hacienda

11-12. Aprobar las cuentas de la recaudación efectuada en los Mercados de Abastos de las zonas Norte y Sur durante febrero último.

13. Aprobar diversas modificaciones de cuotas en el expediente de contribuciones especiales por alumbrado en la zona de San Pablo.

14. Volver a la Comisión un expediente promovido por la Reverenda M. Abadesa de las RR. Calatravas, interesando la cesión de una porción de vía pública en la calleja que desde Santa Agueda conduce a la calle de Fernán-González.

15. Aprobar una cuenta por obras ejecutadas en el Convento de las MM. Bernardas, como consecuencia de las de abastecimiento de agua y apertura de la Vía Norte.

Obras particulares

16 a 22. Conceder permisos para ejecución de obras a D. Marcelino Vicario, D. Martín González D. Ignacio del Alamo, D. Jaime Basco, D. Marcelino García, don Santiago Sánchez y D. Enrique Quintanilla.

Obras Públicas

23. Volver a la Comisión el expediente promovido por D. Joaquín Mayoral de la Fuente, solicitando autorización para reformar la planta baja de la casa número 7 de la Paloma.

24. Autorizar a Electra de Burgos, S. A., para apertura de zanjas en diversos puntos de la Ciudad, a fin de recuperar cables sin servicio.

25 a 27. Aprobar las siguientes certificaciones de obras: número 1 de las obras de pavimentación de aceras en la calle de Melchor Prieto; número 3 de análogas obras en las calles de Rey Don Pedro y Villarcayo y número 4 de las de construcción de la red saneamiento de Gamonal.

Servicios

28. Recibir definitivamente las

obras de captación y traslado de la Fuente del Trompeta.

29. Apropar dos facturas de 13.754'33, y 6.341,43 pesetas presentadas por Instalaciones Eléctricas Masé, por reparaciones en el alumbrado en el puente de San Pablo y plazas adyacentes.

30. Abonar al Procurador de los Tribunales, D. Juan Cobo Guzmán la minuta de costas causadas a instancia del extinguido Ayuntamiento de Gamonal, en la apelación promovida por D. Ireneo Sáiz y otros en el juicio de mayor cuantía por reivindicación de fincas rústicas y otros extremos, por un importe de 82.066,20 pesetas, limitando los honorarios del Letrado, ya que para la resolución sobre la totalidad de éstos se precisan otros informes y trámites.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y otros documentos.

Agradecer a D. Franco Pérez el donativo entregado al Hospital de San Juan.

Idem al Rvdo. D. José Pérez Carmona, profesor del Seminario Metropolitano, el envío de un ejemplar de su publicación sobre los Absides Románicos en la Provincia de Burgos, y felicitarle por este trabajo.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Jesús Posada Cacho, con motivo de haber cumplido el cuarto aniversario de la toma de posesión en el cargo de Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de Burgos y por la fecunda y amplia labor que en ese tiempo ha venido desarrollando.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, 10^o de marzo de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.^o B.^o.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la realización de las obras que en él se expresan, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 69b, número 2, de la citada Ley y para general conocimiento.

Covarrubias, 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

Alcaldía de Puentedura

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Puentedura, 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, S. Gago.

Alcaldía de Buniel

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a

la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Buniel 17 de marzo de 1956.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

Alcaldía de San Juan del Monte

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

San Juan del Monte, 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Cirilo Bermejo.

Junta vecinal de Hornillalastra

Formado y aprobado por esta entidad local menor el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornillalastra, 1 de marzo de 1956.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel González.

Alcaldía de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, número 1 del año actual, formado para financiar la ejecución de las obras o servicios que en el mismo se detallan, el expediente de su razón queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme al artículo 696, párrafo 2.^o, del Texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, a fin de que pueda ser libremente examinado y presentarse las recla-

maciones u observaciones que se consideren oportunas con arreglo al artículo 683 de la repetida Ley, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego, 21 de marzo de 1955.
—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Acceptada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit que resultó a la liquidación del último ejercicio económico, el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la aparición de este edicto en el B. O. de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes por las personas y entidades a que se refiere el artículo 683 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local.

Villadiego, a 21 de marzo de 1956.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Revilla del Campo

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de lo corrientes, prestó su aprobación a los proyectos, planos y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, para realizar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para el Sr. Médico, por el precio de ciento cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos, pesetas (154.546 60), según los proyectos citados, redactados por el Sr. Arquitecto, D. Juan Sendín.

Y conforme a los preceptos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público los referidos pliegos de condiciones, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán

presentarse las reclamaciones que procedan, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no serán admisibles más que las señaladas en el párrafo 3.º de citado artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla del Campo, 17 de marzo de 1956.—El Alcalde, Teodoro Gil.

Alcaldía de Revilla Vallegera

El Ayuntamiento que presido, ha decidido y acordado hacer coto de este término municipal, para el aprovechamiento de la caza, tanto de las fincas particulares como de las patrimoniales, y para ello se ha iniciado el oportuno expediente, cuyos preliminares se hallan de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público, para conocimiento de cuantos puedan sentirse perjudicados.

Revilla Vallegera, 15 de marzo de 1956.—El Alcalde, Segundo Mozos López.

Anuncios Particulares

Junta de Oteo de Losa

Anuncio de subastas de leñas

Autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1953, y a las económicas que fijan las Entidades propietarias, tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 7 de abril próximo y horas de las doce y trece de su mañana, las subastas siguientes:

1.ª La de 1.200 metros cúbicos de leña de mata de encina, del monte «Sierra», de Paresotas, Morediano y Oteo, en la tasación de 50.400 pesetas y precio índice de 63.000 pesetas.

2.ª La de 1.800 metros cúbicos de leña, de la misma especie, del mismo monte y pertenencia, en la tasación de 75.000 pesetas.

Junta de Oteo, 21 de marzo de 1956.—Por los pueblos, el Presidente, Agustín Robredo.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Briviesca